



TRABAJANDO
PARA USTED

**MAT: AUTORIZACIÓN PARA
ARRENDAR INMUEBLE ADQUIRIDO
CON SUBSIDIO HABITACIONAL D.S.
N° 19/2016 (V. Y U.) QUE INDICA Y
EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

406

CHILLÁN, 02 ABR. 2026

VISTOS:

- a) El D.S. N° 1/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) El D.S. N° 19/2016 (V. y U.) y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Integración Social y Territorial;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 17.635, en cuanto establece criterios de exención a la obligación de habitación que recae sobre el beneficiario y su grupo familiar declarado en casos de vulnerabilidad tanto física, social y en casos de trabajos transitorios en otra ciudad;
- d) La copia de inscripción de compraventa, certificados de inscripción, vigencia, Hipotecas y gravámenes, Interdicciones y prohibiciones de enajenar de fecha 09.02.2026 otorgado por don Gerardo Cortés Gasau, Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Chillán Viejo, documentos por medio de los cuales doña **Naska Belén Navarrete Lépez**, cédula de identidad 18.772.670-0, adquiere con Subsidio Habitacional D.S. N° 19/2016 (V. y U.), el inmueble consistente en la unidad número [REDACTED], con acceso por Calle [REDACTED] de la comuna de [REDACTED] inscrita a [REDACTED] del Registro de Propiedad del año [REDACTED] cargo del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED];
- e) La carta y antecedentes acompañados dirigidos a SERVIU Región de Ñuble, de parte de doña Naska Belén Navarrete Lépez, de fecha 13.02.2026.
- f) Informe Socioeconómico de fecha 10.02.2026, suscrito por don Roberto Rodríguez Leiva, Asistente Social del CESFAM Isabel Riquelme de la comuna de [REDACTED] cuya opinión profesional sugiere que atendido el grado de vulnerabilidad emocional y financiera, resulta beneficioso que la solicitante se mantenga en compañía de su familia para una mayor contención física y emocional.

- g) Informe médico de fecha 04.02.2026, suscrito por don José Luis Bustamante Basso, médico psiquiatra, quien certifica el padecimiento de trastorno depresivo moderado a grave con dependencia de su red familiar para asegurar su estabilidad, con tratamiento farmacológico.
- h) Certificado de atención [REDACTED] de fecha 09.02.2025, suscrito por doña [REDACTED] [REDACTED], que acredita que la solicitante se encuentra en proceso de atención [REDACTED], encontrándose en la actualidad en etapa de diagnóstico.
- i) La disposición legal contenida en el propio decreto que ordena que toda solicitud de autorización de gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce antes del vencimiento del plazo de las prohibiciones respectivas, sea autorizada por resolución fundada del SERVIU;
- j) Resolución N° 36 del año 2024, modificada y complementada por Resolución N° 8 del año 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- k) La Resolución Exenta RA N° 125625/100/2025, de fecha 26.09.2025, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Ñuble, que me nombra Jefa (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble, y la Resolución Exenta N° 178, de fecha 11.02.2025, de este Servicio, que delega facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que la solicitante individualizada en el Visto d), fue beneficiario de un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 19/2011 (V. y U.);
- b) Que, adjunta a la solicitud del visto e) se acompañan los siguientes documentos: a. Informe Socioeconómico de fecha 10.02.2026, suscrito por don Roberto Rodríguez Leiva, Asistente Social del CESFAM Isabel Riquelme de la comuna de Chillán, cuya opinión profesional sugiere que atendido el grado [REDACTED] [REDACTED] resulta beneficioso que la solicitante se mantenga en compañía de su familia para una mayor contención física y emocional; b. Informe médico de fecha 04.02.2026, suscrito por don José Luis Bustamante Basso, médico [REDACTED] quien certifica el padecimiento de trastorno depresivo moderado a [REDACTED] de su red familiar para asegurar su estabilidad, con tratamiento farmacológico; c. Certificado de atención [REDACTED] de fecha 09.02.2025, suscrito por doña [REDACTED] [REDACTED] que acredita que la solicitante se encuentra en proceso de atención psicológica, encontrándose en la actualidad en etapa de diagnóstico; d. Copia de Inscripción Contrato de compraventa individualizado en el Visto d), donde consta Certificados de inscripción, Certificado de Vigencia, Certificado Registro de Hipotecas y Gravámenes: 1.- Registro de Propiedad a fojas [REDACTED] en el Registro año [REDACTED] cargo del Conservador de Bienes Raíces de [REDACTED]

Certificado Registro de Hipotecas y Gravámenes: 1.- Hipoteca a Fojas [REDACTED] número [REDACTED] del Registro del año [REDACTED] nombre de [REDACTED] Compañía de Seguros de [REDACTED] A.; Certificado Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar: 1.- Prohibición a foja [REDACTED] en el Registro del año [REDACTED] a nombre de Penta Vida Compañía de seguros de vida S.A. 2.- Prohibición a fojas [REDACTED] en el Registro año [REDACTED] a favor de SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE POR 5 AÑOS.-

- c) Que el artículo 30 del D.S.19/2016, en relación a lo indicado en el artículo 39° del D.S N° 1/2011, que regulan las Obligaciones y Prohibiciones a las que quedan sujetas las personas beneficiarias de un subsidio habitacional, establece que "durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU", normativa que rige en este caso, por tratarse de un proyecto anterior a las modificaciones introducidas al D.S. N° 19/2016 por el D.S. N° 16/2020 (V. y U.);
- d) Que, en concordancia con lo anterior, el Certificado de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que rola a fojas [REDACTED] en el Registro año 2024, establece que se constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición, sin autorización previa del SERVIU Región de Ñuble, obligándose, asimismo, a habitar personalmente dicha vivienda por el mismo plazo;
- e) Que, el solicitante funda su petición en que, desde el año 2025, padece una serie de condiciones médicas que le obligan a permanecer acompañada de su grupo familiar, sumado al alto costo de tratamiento psicológico y farmacológico, razón por la cual debió hacer abandono del departamento adquirido en la comuna de Chillán Viejo, con la consecuente dificultad de sostener los gastos de generados por el dominio de este inmueble, especialmente los referidos al pago de dividendos, cuentas básicas y gastos comunes, asociado además a los gastos propios de la vida cotidiana, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° **AUTORÍZASE** a doña **NASKA BELÉN NAVARRETE LÉPEZ**, cédula de identidad 18.772.670-0, para arrendar el inmueble ubicado en Calle [REDACTED], [REDACTED] del Condominio [REDACTED] de la comuna de [REDACTED], por los motivos ya invocados, y por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución.

2º La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de transcurrir el plazo señalado en el resuelvo 1º.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


PILAR ANDALUZ TORRES
JEFA (S) DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



XPA/RDM/rdm

Distribución:

- Doña Naska Belén Navarrete López, cédula de identidad N° 18.770670-0, Calle [REDACTED] 3, comuna de [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]
- Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble (Fiscalización).
- Oficina de partes.

